

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81
DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, ANABET
FRANCO CARRIZALES Y EL DIPUTADO MARCO
POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE
LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Las diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.

La salud mental, no solamente tiene que ver con lo interno de la persona, sino con su entorno inmediato, profesiones determinadas como policías, soldados, rescatistas, bomberos por mencionar solo algunas pueden ser más propensas a sufrir algún trastorno en su salud mental por la carga emocional y situacional que conllevan sus actividades.

Un lugar o situación donde cualquier persona ya sea hombre o mujer, es más propenso a sufrir una reducción de su bienestar mental es en sistema penitenciario, tanto quienes administran y dan seguridad en el sistema, como quienes se encuentran privados de su libertad por una sanción penal, se encuentran en especial las y los internos, sujetos a un situación que afecta claramente su salud mental. En México, las enfermedades mentales son un problema significativo entre las personas privadas de libertad, con prevalencias más altas que en la población general. Los trastornos más comunes incluyen depresión, ansiedad, trastornos por consumo de sustancias y psicosis. La falta de atención médica adecuada y el estigma asociado a la salud mental contribuyen a este problema.

Cuando una persona sufre privación de libertad, se provoca un Aumento de la prevalencia, es decir Las condiciones de vida en la prisión, así como el hacinamiento, la falta de acceso a la educación y el trabajo, y el estrés, aumentan la vulnerabilidad de las personas a desarrollar o agravar enfermedades mentales.

A ello debemos de sumar la falta de recursos, personal capacitado y programas de salud mental en las prisiones que dificultan la detección, el diagnóstico y el tratamiento de estas condiciones, dado que existe un estigma social asociado a la salud mental, tanto en la sociedad como en las instituciones penitenciarias, que puede impedir que las personas privadas de libertad busquen ayuda y reciban la atención que necesitan.

La salud mental también va de la mano con las adicciones, puesto que dichas sustancias también provocan trastornos mentales de manera recurrente en quienes las consumen, y si sumamos las adicciones a un entorno de reclusión penitenciaria sin siquiera hacer un diagnóstico preventivo, la reincidencia es casi segura.

Según datos de la ENPOL 2021, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, a nivel nacional solo un 13% de la población penitenciaria adicta recibe algún tipo de tratamiento, pero además

Según datos del INEGI (2023), el 48% de los presos liberados reinciden en 5 años o menos, de los cuales aproximadamente el 65% tenía problemas de abuso de sustancias (ENPOL 2021).

Pero demos cifras y datos de acuerdo a la realidad de nuestro estado, en 2024 según datos de los CENSOS NACIONALES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL (CNSIPEE-F) 2024, en el año 2023 fueron liberadas o egresaron 2 382 personas hombres y mujeres de los centros penitenciarios del estado, si el 48% de esos mismos serán reincidentes ello quiere decir que unas 1,143 personas de esas personas liberadas, volverán a los centros penitenciarios estatales, de las cuales al menos 777 son personas reincidentes que sufren algún tipo de adicción a alguna droga, nuestra entidad tiene una media anual de poco más de 2000 egresos anuales de personas privadas de su libertad al sistema penitenciario, ello significa que quizás más del 50% de los mismos sean reincidentes y de esos poco más del 30% de los mismos sean adictos.

El costo de no tener una política pública de rehabilitación de adicciones y de atención a la salud mental, es también un motivo de estudio y análisis financiero, en promedio cada persona privada de la libertad le cuesta al estado \$330.00 pesos al día, y si 500 personas al año reinciden por adicciones y problemas de salud mental, ello significaría una carga presupuestaria de 165 mil pesos al día, un estimado de 60 millones de pesos anuales destinados a atender personas reincidentes por adicciones y problemas de salud mental. Quizás sea más provechoso la inversión en la atención a la salud mental y las adicciones en nuestro sistema penitenciario estatal por la acumulación de internos por reincidencia provocada por afectación de la salud mental y las adicciones.

Si en efecto existe ya en la legislación federal y estatal, la obligación del estado de atender la salud mental de las personas privadas de su libertad, sin embargo solamente es una mera mención con una falta clara de directrices precisas para tales casos, la principal causa de la falta de atención a la salud mental y las adicciones en la población penitenciaria es la poca disponibilidad de personal profesional en salud mental, así como el alto riesgo que ello significa para los especialistas en salud mental, sin embargo España y otros países han establecido mediante el uso de las nuevas tecnologías, la atención de la salud mental a distancia, abaratando costos y priorizando la seguridad de los profesionales en salud mental y rehabilitación de adicciones, propuesta que también incluimos en la presente iniciativa, así como también

la posibilidad de que el sistema penitenciario estatal haga convenios con instituciones académicas, educativas y de la sociedad civil para atender la salud mental y la atención de las adicciones en la población penitenciaria.

Con acciones legislativas como esta, el estado da un paso firme para reducir la reincidencia delictiva en nuestra entidad, propiciar una verdadera reinserción social de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la entidad, así como un posible ahorro a las arcas estatales a la larga por la reducción de posibles ingresos en los centros penitenciarios estatales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 81. La atención de la salud mental y de adicciones, es un derecho que tienen las personas privadas de su libertad, se entenderán como actividades terapéuticas aquellas dirigidas por personas especialistas certificadas en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa las personas privadas de la libertad. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a quien lo solicite para adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social y familiar.

En los Centros Penitenciarios se implementará un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción, con la supervisión de las personas responsables de los servicios de salud, de la autoridad penitenciaria y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.

El desarrollo de las actividades terapéuticas y el tratamiento integral de las adicciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido por el reglamento correspondiente y podrán ser ejecutadas a través de medios digitales en las instalaciones adecuadas y con la suficiente privacidad que para tal efecto disponga la autoridad penitenciaria, para tales efectos la autoridad penitenciaria podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones y organizaciones

académicas, educativas o de la sociedad civil interesadas en la atención de la salud mental y el tratamiento integral de las adicciones.

Los estudios y dictámenes psicológicos de los internos deberán realizarse por un equipo técnico especialista en psiquiatría, psicología y criminología.

Es obligación del médico y de los especialistas del centro presentar un informe al director del mismo, en caso de que se estime que la salud física o mental de un interno ha sido, o puede ser afectada por la reclusión, proponiendo las acciones y el tratamiento a realizar para preservar su integridad física y mental.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El ejecutivo del estado a través de la Coordinación del Sistema Penitenciario y la secretaria de Salud, tendrán 180 días hábiles para realizar las reformas reglamentarias necesarias a efectos de cumplir con lo mandado en el presente decreto.

Tercero. El ejecutivo del estado tendrá hasta dos años después de la entrada en vigor del presente decreto para presupuestar e implementar progresivamente los recursos humanos y materiales necesarios para la implementación del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,
Michoacán, a 24 de abril del año 2025.

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez









www.congresomich.gob.mx